República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013)

EXPEDIENTE: 70001 33 33 001 **2013 000117** 00
ACCIONANTE: JOSE RAFAEL VERGARA ATENCIA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE EL ROBLE - SUCRE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor José Rafael Vergara Atencia, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Municipio de El Roble - Sucre. Solicitó que se declare la nulidad de del oficio de fecha 23 de octubre de 2012 producto de la petición formulada el día 8 de octubre de 2012, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de unas horas extras nocturnas, horas extras dominicales y festivos.

Inicialmente la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 24 de mayo de 2013 (fl.55-56), en el cual se señalaron unos defectos en la demanda. Como quiera que, el demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor José Rafael Vergara Atencia por conducto de apoderado, contra el Municipio del Roble (Sucre).

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la ultima notificación.

6º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos ($70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, al doctor **Manuel Esteban Vergara Ruiz** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 92.521.293 de Cartagena y T.P No. 109688 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

LLAV